



- II.- Un Presidente;
- III.- Un Secretario Ejecutivo; y
- IV.- Las Unidades Administrativas que determine su Reglamento Interno.

ARTICULO 9.- El Consejo General se conformará con NUEVE CONSEJEROS, de los cuales cuando menos CUATRO de ellos serán mujeres; durarán en su cargo hasta cuatro años, y lo presidirá el Consejero que de entre ellos elijan.

ARTICULO 10.- Para la designación de los Consejeros, se observará lo siguiente:

- I.- CUATRO Consejeros serán Nombrados por la Legislatura del Estado a propuesta del Ciudadano Gobernador del Estado.

Para cada uno de los cuatro Consejeros, el Gobernador deberá proponer una terna de candidatos.

En caso de no resultar electo ninguno de los propuestos, la Legislatura solicitará por escrito al Gobernador del Estado que formule nueva proposición, de la cual, sin falta, se elegirá al o los Consejeros correspondientes.

- II.- Los CINCO Consejeros restantes serán nombrados por la Legislatura Estatal, en los mismos términos que la fracción anterior, de la propuesta que realicen los Colegios Médicos que funcionen en el Estado de Oaxaca, con una antigüedad de más de cinco años anteriores al día de su designación;
- III.- Cada uno de los Consejeros deberá ejercer diferente especialidad de la Ciencia Médica, procurándose que cada propuesta represente a la especialidad que mayor incidencia plantee en la prestación de los servicios médicos.

La designación de los Consejeros recaerá en distinguidas personalidades de la sociedad civil de reconocida trayectoria en la práctica de la medicina.

ARTICULO 11.- Para ser nombrado Consejero se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y vecino del estado durante un período no menor a cinco años, inmediatamente anterior al día de su designación;
- II.- Tener cuando menos 35 años cumplidos al día de su nombramiento;
- III.- Que no se haya desempeñado como Secretario o Subsecretario de Estado, en el área médica, dentro de los tres últimos años inmediatos a su nombramiento;
- IV.- Haberse distinguido por su probidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio y promoción de una buena práctica de la medicina, con título profesional y Cedula expedida con por lo menos diez años de antigüedad;



V.- No haber sido condenado por delito intencional; y

VI.- Los demás que disponga el Reglamento.

ARTICULO 12.- El Consejo sesionará ordinariamente cuando menos una vez al mes, sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 13.- La Secretaría Ejecutiva, tendrá el carácter de órgano de apoyo administrativo y estará encargada de realizar las gestiones necesarias para que las sesiones del Consejo se lleven a cabo en la forma y términos señalados por el Reglamento Interior, a las cuales asistirá con voz pero sin voto.

CAPITULO VI ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

ARTICULO 14.- Corresponde al Consejo General:

- I.- Establecer las políticas generales a las que deberá sujetarse el organismo; así como establecer criterios para considerar las prácticas, usos y costumbres establecidos en los pueblos indígenas del Estado, relacionados con la prestación de servicios para la atención de la salud;
- II.- Aprobar, expedir, y reformar el Reglamento Interno y las demás disposiciones que regulen el funcionamiento de la Comisión Estatal;
- III.- Aprobar y expedir el Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas, observando las disposiciones jurídicas aplicables a los mismos;
- IV.- Conocer de los asuntos que someta a su consideración el Presidente;
- V.- Analizar y, en su caso, aprobar el informe que el Presidente rendirá anualmente al Pleno;
- VI.- Garantizar el eficaz funcionamiento del organismo y la oportuna resolución de las quejas presentadas ante la Comisión Estatal, dictando en su caso las medidas que estime conducentes;
- VII.- Integrar para su aprobación, en su caso, por el Consejo, el anteproyecto del Presupuesto anual de ingresos y egresos; y
- VIII.- Las demás que le confieran otras disposiciones, legales aplicables.